



Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como instrumento de publicidad y transparencia de la actividad convencional, se reguló por Decreto 11/1996, de 15 de marzo, con objeto de crear un marco normativo para la inscripción de los convenios formalizados por parte de su administración.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del decreto citado ha permitido, por un lado consolidar plenamente el procedimiento de Registro, y por otro adecuar el mismo a las nuevas necesidades tanto en la forma del registro como en el contenido del mismo.

Este nuevo decreto pretende avanzar en el Gobierno abierto, la transparencia y la claridad y actualización de la información. El texto propone facilitar el acceso de los ciudadanos al contenido íntegro de los convenios a través de la página web del Gobierno de La Rioja.

Los convenios son un instrumento perteneciente al ámbito relacional del Gobierno, que permiten dar forma a la necesidad de establecer alianzas público-públicas, público-privadas en torno a la misión que el Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye al Ejecutivo regional.

La Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación, promueve en su regulación, una Administración Pública abierta, transparente y accesible, ágil, eficaz y eficiente garantizando el uso de los medios electrónicos. A ello responde la implantación del Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por último, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla un régimen jurídico completo de los convenios fijando el contenido mínimo, clases, duración y extinción y potenciando el control del Tribunal de Cuentas.

Por todo lo expuesto, resulta conveniente renovar el marco normativo que regula el funcionamiento del Registro, para incorporar al mismo las características propias de las tecnologías empleadas en la actualidad.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, conforme con el Consejo Consultivo, previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día ... aprueba el siguiente

DECRETO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Se crea el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Gobierno de La Rioja.

Artículo 2. Registro Electrónico

En este Registro Electrónico se inscribirán todos los convenios que suscriba la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su sector público con otras administraciones públicas, con el sector público de otras administraciones o con entidades privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias para la consecución de fines de interés público



CAPÍTULO II. Organización

Artículo 3. Adscripción

El Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja se adscribe a la Consejería con competencias en materia de Secretariado de Gobierno.

Artículo 4. Estructura

El Registro se estructura en las siguientes Secciones dependiendo del órgano o el ente con quien se formalice el convenio:

- a) Órganos Constitucionales, Administración General del Estado y resto de entes que integran el sector público estatal.
- b) Comunidades autónomas, instituciones y entes de su respectivo sector público autonómico
- c) Sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- d) Administración Local.
- e) Otras personas o entidades privadas.

Artículo 5. Naturaleza jurídica

1. El Registro Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es un Registro administrativo de carácter público.
2. La gestión del Registro se realizará mediante una aplicación informática que permitirá la gestión automatizada del registro.

CAPÍTULO III Procedimiento de inscripción

Artículo 6. Solicitud de inscripción

1. Los convenios se inscribirán en el Registro Electrónico en el plazo máximo de un mes desde su firma, a solicitud del titular de la Secretaría General Técnica de la consejería o el órgano directivo equivalente del organismo que los formalice. En el caso de que intervengan varias consejerías, el convenio deberá ser inscrito a instancia de la Secretaría General Técnica que lleve la iniciativa.
2. Este órgano deberá solicitar la inscripción mediante la aplicación informática correspondiente, aportando la documentación por medios electrónicos y un procedimiento seguro de digitalización de la documentación original que no sea electrónica.
3. Las adendas, prórrogas, pérdida de vigencia y otros actos de modificación de los convenios serán inscritos con idéntico procedimiento que el establecido para el convenio del que trae causa.

Artículo 7. Procedimiento de la inscripción y registro

1. Recibida la documentación completa, Secretariado de Gobierno procederá a realizar la inscripción en la sección correspondiente del Registro.
2. Cada convenio recibirá un número correlativo iniciándose la numeración anualmente.

Junto al número se añadirá la letra A, B, C, D o E, en función de la sección a la que corresponda el convenio.



3. En la inscripción de cada convenio se consignarán los siguientes datos:

- a) Título del convenio.
- b) Lugar y fecha de suscripción.
- c) Las partes que lo suscriben.
- d) Objeto del convenio.
- e) Las condiciones relativas a la vigencia y si estuviera prevista, la prórroga.
- f) La aportación económica de los firmantes, en el caso de que tenga contenido económico.
- g) El texto del convenio firmado electrónicamente o debidamente autenticado.

4. Practicada la inscripción del convenio, se comunicará el número de registro al órgano que solicitó la inscripción.

Artículo 8. Custodia de los documentos y soporte informático

Las consejerías competentes en materia de tecnología de la información y archivo, junto con la consejería responsable del Registro Electrónico de Convenios, adoptarán las medidas de seguridad que sean precisas para que los documentos, datos informáticos y los ficheros que conforman cada inscripción se custodien de forma que se garantice su archivo, conservación e inalterabilidad.

CAPÍTULO IV. Publicidad y acceso

Artículo 9. Acceso al Registro

1. El Registro Electrónico de Convenios es público.
2. El acceso al Registro se configura como un servicio público de acceso universal y gratuito.
3. El Registro podrá consultarse a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, www.larioja.org.

Artículo 10. Traslado al Parlamento

Realizada la inscripción, se comunicará de inmediato al Parlamento de La Rioja y se dará publicidad en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Transitoria Única. Registro de los convenios anteriores a la entrada en vigor de esa disposición

Todos los convenios en vigor inscritos en el anterior registro, quedarán inscritos automáticamente en este Registro Electrónico.

Disposición Adicional Única. Modificación del Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2. La Disposición Adicional Cuarta pasa a tener la siguiente redacción: "Disposición Adicional Cuarta. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.



Las remisiones de información sobre convenios al Tribunal de Cuentas, en los términos que el propio Tribunal establezca en cada momento, se canalizarán a través del órgano competente para la gestión del convenio. A estos efectos las secretarías generales técnicas o el órgano directivo equivalente del organismo, proporcionarán en el mismo momento la información necesaria al registro de contratos quien procederá a su posterior tramitación ante el Tribunal de Cuentas”.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Se deroga el Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de Secretariado de Gobierno y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.